

Preguntas frecuentes PRTR

A. ¿Cuáles son las sustancias de emisiones a declarar?

Cada complejo tiene que notificar las sustancias que, según su actividad, tiene constancia o sospecha que emite.

Para decidir cuáles son las sustancias a notificar se tiene que considerar, además de los listados sectoriales, la información de la autorización ambiental, controles reglamentarios, balances de materia, experiencias y estudios, informes, de inspecciones o cualquier referencia que sea de interés.

Los listados sectoriales de sustancias están publicados en la Guía para la implantación del E-PRTR de la Comisión Europea y se pueden consultar en [PRTR-España](#).

B. ¿Se tiene que indicar, para todas las sustancias, la cantidad emitida al aire o agua?

Sólo se tienen que indicar las cantidades de las sustancias que hayan sido medidas, calculadas o estimadas.

No debe indicarse con "0 kg/año" las sustancias que no forman parte de las emisiones del complejo y que no han sido determinadas.

Se tienen que indicar las emisiones totales y, en caso de que se hayan producido, las emisiones accidentales.

C. ¿Qué pasa si la sustancia o residuos superan los umbrales establecidos?

Los umbrales PRTR no son límites legales ni implican ningún incumplimiento normativo. Los umbrales PRTR, fijados en el anexo II del Real Decreto 508/2007, son una línea de corte que marca si los datos notificados serán públicos o no. El hecho de que un establecimiento supere uno o más umbrales de información pública no significa un incumplimiento de sus valores límites de emisión (VLE) establecidos en su autorización ambiental.

Por tanto, la obligación del complejo es notificar las emisiones al aire, agua y suelo en cualquier caso, tanto si supera el umbral, como si no. Los datos notificados sólo serán públicos posteriormente si se superan los umbrales PRTR.

D. ¿Cómo se determina si la emisión es medida, calculada o estimada?

- Medida (M): Dato basado en medidas realizadas el año requerido o en años anteriores, siempre que se mantengan las condiciones productivas que hagan que las medidas sigan siendo válidas. Para su obtención pueden ser necesarios cálculos adicionales considerando caudales, horas de funcionamiento u otros datos de proceso. Se tiene que informar del método y la norma de la medida realizada.
- Calculada (C): Dato basado en cálculos: factores de emisión, balances de materia y otros cálculos que utilicen variables de procesos como el consumo de combustible, datos de producción, etc. Se tiene que informar de la fuente de cálculo utilizada.
- Estimada (E): Dato basado en estimaciones no normalizadas, opiniones o experiencias según metodologías no reconocidas o no disponibles para todo el mundo.

E. ¿Se pueden utilizar medidas de años anteriores?

La información utilizada para la notificación de los datos tiene que corresponder al año del cual se solicitan los datos a declarar. En caso de que para una sustancia no se disponga de medidas para aquel año, se podrán utilizar medidas de otros años siempre que



la medida sea reciente y extrapolable, considerando la actividad o producción del establecimiento.

F. ¿Cómo se notifican las emisiones cuando los métodos analíticos no permiten llegar a los valores mínimos de detección de medida?

En caso de que no sea posible cuantificar con analíticas concentraciones fuera de los valores límites de detección, el complejo podrá utilizar alguno de los criterios establecidos en el capítulo 3.3 del [BREF de Monitorización de Emisiones](#) o hacer una estimación a partir de información propia u otros métodos de cálculo como factores de emisión, balances, etc.

En todo caso en PRTR se tiene que notificar una cantidad determinada, y no se permite declarar datos del tipo "inferior a" o "menor que" un valor.

G. ¿Qué son las emisiones accidentales?

Son todas las no intencionales, habituales u ocasionales resultantes del desarrollo incontrolado en el funcionamiento de las actividades del establecimiento.

Consecuentemente, no son emisiones accidentales las derivadas de puestas en marcha o pruebas. Tampoco lo son las emisiones difusas como consecuencia de la pérdida de estanqueidad de equipos o por fallos en el confinamiento de una instalación y que se producen de manera continua.

Las emisiones accidentales se notificarán por estimación o, cuando sea posible, mediante cálculos, de manera similar a las emisiones no accidentales. No se considerará como emisión accidental un porcentaje de las emisiones habituales, excepto en caso de accidentes, en los que sí que se podrá utilizar esta aproximación.

H. El Registro PRTR obliga a informar también de las emisiones difusas. ¿Cómo se notificarán estos datos?

Las emisiones difusas se tienen que notificar dentro del total emitido en kg/año, y no por separado. Ante la dificultad que representa la obtención de estos datos, el complejo podrá utilizar cálculos o estimaciones.

I. ¿Se puede declarar una sustancia más de una vez para cada medio receptor?

En el caso de emisiones al aire y al suelo, cada sustancia sólo se puede declarar una vez. En el caso de emisiones en el agua, se podrá declarar una misma sustancia tantas veces como medios receptores existan (por ejemplo, cuando una parte de la DQO se emite al colector público de saneamiento y otra parte se emite directamente en un río).

J. ¿Referente al perfil atmósfera, qué es la categoría SNAP y el grupo de actividad?

Para las actividades con incidencia ambiental sobre la atmósfera, se indicará la categoría SNAP (Selected Nomenclature for Air Pollution) y el grupo de actividad A, B o C que corresponde a las dos clasificaciones recogidas en el anexo IV de la [Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera](#)



K. ¿El dato de emisión de CO₂ declarado en PRTR tiene que ser coincidente con el del informe de emisión de gases de efecto invernadero?

Para los complejos que tienen que entregar el informe verificado de emisiones de gases de efecto invernadero, el dato declarado a PRTR no tiene que ser necesariamente coincidente con la del informe.

El dato a declarar a PRTR es la emisión total del establecimiento. En el dato verificado del informe GEI se pueden deducir las emisiones provenientes de la biomasa, hecho por el cual el dato puede ser inferior al declarado en PRTR.

Para evitar esta posible discrepancia se ha incluido un nuevo contaminante, dióxido de carbono sin biomasa, (emisiones de CO₂ totales menos las derivadas del uso de biomasa como combustible)

L. ¿Se tienen que notificar las aguas residuales que se transportan por cisterna o tanques a depuradoras externas?

Sí, como emisiones al agua del tipo indirecto a depuradora. Estos datos se notificarán como si las aguas residuales se enviaran a través del colector a una depuradora.

En todo caso no hay que confundir las aguas residuales evacuadas de esta manera con fangos de depuradora o lodos que, cuando se transporten a un gestor, se declararán como transferencia de residuos.

M. ¿Se puede descontar la carga contaminante del agua de entrada de las emisiones?

Sí. Por ejemplo, si se toma agua de un río para su utilización en el proceso industrial y, posteriormente, se vuelve a verter al mismo río, la emisión causada por la carga del agua de entrada se podrá deducir de las emisiones totales relativas a la sustancia contaminante. Para ello se deberá disponer de medidas representativas del agua de entrada y de salida.

Si la carga adicional resulta del uso de agua subterránea, ésta no se podrá deducir, ya que incrementa la carga contaminante del cauce receptor.

N. ¿Qué residuos se tienen que declarar?

Sólo se tienen que declarar las transferencias de residuos, es decir, todas las salidas de residuos del establecimiento y que se envíen a un gestor externo para su valorización o eliminación. El almacenaje de residuos, entrada de residuos o la gestión en origen no se considera transferencia de residuos y no se tienen que declarar en PRTR.

O. ¿Se tienen que declarar los subproductos en las transferencias de residuos?

No. Un subproducto no es un residuo, tal como establece la definición dada por la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuos cuando se cumplan una serie de condiciones.

La consideración de un residuo como subproducto se recogerá en la autorización ambiental del complejo.



P. ¿Se tienen que declarar las aplicaciones de fangos de depuradora como abono?

Si los fangos no son sometidos a ningún tratamiento y se destinan directamente como abono en la agricultura, jardinería o recuperación de espacios, no se tienen que declarar como transferencia de residuos ni como emisiones al suelo.

Cuando los fangos se envíen a un gestor de residuos externo para ser tratado (compostaje, digestión, etc.), sí que se tienen que declarar como transferencia de residuos aunque su destino final sea la aplicación en el suelo como abono

Q. ¿Se tienen que notificar todas las cantidades generadas de cada residuo?

Se tienen que notificar las cantidades transferidas fuera del complejo, tanto de residuos peligrosos como no peligrosos.

La aplicación ofrece a cada complejo la información disponible en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de las transferencias de residuos peligrosos realizadas en el año objeto de declaración, obtenida a partir de los documentos de control y seguimiento DCS tramitados.

R. ¿Cómo se puede determinar cuál es la operación 'R' o 'D' que se tiene que especificar para cada residuo?

Para cada residuo declarado se tiene que informar la forma en que se gestionará mediante las operaciones de valorización o recuperación (R) o de eliminación o destrucción (D).